



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

DEMANDANTE : ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
DEMANDADO: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C. 27.572.481

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la subsecretaría de gestión catastral multipropósito de la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través del cual indican el trámite que deberá realizarse para la expedición del certificado del avalúo catastral ordenado en auto anterior.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b827fb19594348946d39de4dd37c1c2fcb969fc5624197b9fbb3d1d94c2a10**
Documento generado en 18/05/2021 08:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00709-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de PLACA HRP-042 de Propiedad de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**, en consecuencia, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1457/17 de fecha 31 de mayo de 2017.

LEVANTAR la medida cautelar de INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo de PLACA HRP-042 de Propiedad de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**, en consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1074-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida cautelar de SECUESTRO decretada sobre el vehículo de PLACA HRP-042 de Propiedad de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**, en consecuencia, se ordena oficiar al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 1296-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, reiterada mediante oficio 032-2021 del 21 de enero de 2021.

Remítase copia de la presente decisión al PT. JUAN JOSE RIVERA RIVERA, toda vez que de sus comunicaciones se desprende que vehículo se encuentra bajo custodia del CAI ESCOBAL de esta ciudad.

*Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687c986d02a6b34df1a33fc8619619e066ca2c7edaf15f1a82a99d32f236444d**
Documento generado en 18/05/2021 08:09:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00788-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR ORTIZ CASTRO C.C. 5.528.493
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE CHIA C.C. 88.275.828

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, es menester indicarle al interesado que en la presente Litis se encuentra embargado el remanente del proceso 54-001-4003-010-2016-00041-00, adelantado en el Juzgado Decimo Civil Municipal de esta Ciudad y en el que se encuentra embargado el inmueble del convocado al juicio.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., deberá elevar su solicitud ante el despacho competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: bd15304be9b0f8067f266490dc1b42810d7856030a0bbaad259932ee334a1868
Documento generado en 18/05/2021 08:09:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-01045-00

Demandante: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
Demandado: ELIZABETH HERRERA VILLACID C.C. 60.325.544

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOOMEVA** en contra **ELIZABETH HERRERA VILLACID**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee la demandada **ELIZABETH HERRERA VILLACID C.C. 60.325.544**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 2199 de fecha 15 de septiembre de 2017, líbrense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA: IBG-603, de Propiedad de **ELIZABETH HERRERA VILLACID C.C. 60.325.544**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, mediante oficio No. 2200 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Código de verificación: **a7d3e878dc16fa00f5d1de420125b09c3b32ab83555463c7d0d9352bb8c52ec3**
Documento generado en 18/05/2021 08:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01387-00**

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado: GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA C.C. 13.457.991

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5fe54764c54b99f125a6202eece5bbba911c050d97ad84858a7fd946de46d

Documento generado en 18/05/2021 08:09:50 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$4.562.182, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas. Los dineros restantes se dejarán a disposición del proceso que embargó el remanente de la presente Litis.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **PEDRO EDUARDO CRISTANCHO**, contra de **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, por lo anterior se ordena al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que deje sin efecto el oficio 1979/18 de fecha 06 de noviembre de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-656, adelantado contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 1760/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-624, adelantado contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 1761/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-538, adelantado contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 1763/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-980, adelantado contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 1764/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155** de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, por la suma de \$4.562.182

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN DEL PROCESO 54-001-41-89-001-2019-00082-00, los dineros restantes que no hagan parte del numeral anterior, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión, en virtud del embargo decretado. Déjese constancia que el proceso fue trasladado al Juzgado Segundo Homologo.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 0364/12

Código de verificación: **5ffdf5225e0e0cbbc8eede4e831e348810a78bf6a6fb13a35a82bb2390981d6a**

Documento generado en 18/05/2021 08:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00838-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096

DEMANDADO: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, no se evidencia que se encuentre acompañado de la comunicación remitida a su mandante, de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d3f2287c6f146375cd873eb792386e55d71a9ed2cf34a99eaf80485637238c

Documento generado en 18/05/2021 08:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00879-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ**, en contra **HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2137/18 de fecha 29 de noviembre de 2018.

*Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

TERCERO: ENTREGAR al demandado **HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233**, el deposito consignado a favor del presente proceso a su nombre relacionado así:

451010000891876

41400272

MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

IMPRESO ENTREGADO

30/04/2021

NO APLICA

\$ 31.428,22

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d600da91d75ad6c2a48ed56e908ee9dcae1d73128354f78447197b295d5821f**
Documento generado en 18/05/2021 08:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-01002-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, no se evidencia que se encuentre acompañado de la comunicación remitida a su mandante, de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79eaa59a89ee1b6ff5cfcf4c97ae6862deec312cdad72c52ff7eccf3f784bcea

Documento generado en 18/05/2021 08:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00301-00

Demandante: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513
Demandado: SAMIR BAYTER DURAN C.C. 1.063.561.176

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado judicial del extremo activo, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd769624a1ce2d30e25059cb7a88eafa2579bd32820c9cd4fc577f8942c0f86

Documento generado en 18/05/2021 08:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00640-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862**, relacionados así:

451010000867883	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 248.459,47
451010000870853	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 248.459,47
451010000874455	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 248.459,47
451010000878683	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	✓	\$ 250.811,55
451010000880997	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 245.482,83
451010000884648	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 245.482,83
451010000887855	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 245.482,83
451010000891764	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	✓	\$ 197.129,82

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
notación en estados Fijado el día de
mayo 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARIO

Código de verificación:

dad1050443b335fe4ca6746d258a16c30dded326f3fb9219c7e4a590b4d04203

Documento generado en 18/05/2021 08:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00186-00

Demandante: DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR C.C. 13.493.567

Demandado: MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997

ANDREA FERNANDA FLOREZ ROLON C.C. 1.093.762.805

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que del expediente se evidencia que no se encontraba debidamente notificada la demandada **MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON**, se dispone tener POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997**, del auto de fecha 06 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago.

Así mismo, se RECONOCE personería al Doctor **DIEGO JESUS BOADA RAMIREZ** identificado con cedula No. 5.502.002 y T.P. 290.216, para actuar como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, a través de la secretaria del despacho, córrase traslado de la la demanda y sus anexos al correo electronico del apoderado judicial de la convocada al juicio, una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da781d488b326138654321211aa02f4602d45d34dfbca9fd9fa5de6ea0e90e5d
Documento generado en 18/05/2021 08:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00297-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado LUIS ALBERTO PRATO MEJIA por conducta concluyente mediante auto del 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G P, quien no contestó demanda ni propuso excepciones, tal como se indica en la constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P dispone que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado LUIS ALBERTO PRATO MEJIA y a favor de la parte demandante JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA, lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA, quien actúa a través de apoderado judicial, la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

750.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS ALBERTO PRATO MEJIA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 mayo de 2021, a las 8.00 am.

El Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1d351b0c0e9057bba1a9667a4bcee29df107b39c449557bb26440830bde3d0

Documento generado en 18/05/2021 08:09:52 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00149-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **IFINORTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FREDDY VALENCIA ROZO Y FABIO JOSE ALEY SANTIAGO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta clara la fecha de creación del pagaré, toda vez que se indica que la primera cuota debía ser pagada el 10 de diciembre de 2014, no obstante el pagaré fue creado el 29 de octubre de 2019.
2. En cuanto a la suma indicada en el numeral 2 de las pretensiones correspondiente a la suma de \$4.472.310, toda vez que no especifica a qué concepto corresponde.
3. Debe aclarar la pretensión referente a los intereses moratorios, pues de acuerdo a lo solicitado se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **IFINORTE** actuando a través de apoderada judicial en contra de **FREDDY VALENCIA ROZO Y FABIO JOSE ALEY SANTIAGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545a3063e0388123ac605ed5ff3a1a189f4128bdbf622facba886646d0c0f2a5

Documento generado en 18/05/2021 05:44:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**